RESOLUCIÓN Nº 24/82

EXILIADOS CHILE 8 de marzo de 1982

ANTECEDENTES:

- 1. Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido un número significativo de denuncias en las que sé afirma la expulsión territorio nacional de numerosas ciudadanos chilenos y la negativa del Gobierno a permitirles el reingreso a la Patria en virtud de disposiciones especiales dictadas bajo el Estado de Emergencia y que confiere la Constitución al Presidente de la República del Estado de Chile.
- 2. Que la Comisión ha iniciado la tramitación de los casos individuales correspondientes a las denuncias presentadas, trasmitiendo al Gobierno de Chile las partes pertinentes y solicitándole suministre la información respectiva.
- 3. Que cada uno de los casos que se menciona en el anexo, el cual forma parte integrante de esta Resolución, tiene las características señaladas en los numerales anteriores y además que su trámite reglamentario ha concluido.
- 4. Que el Gobierno de Chile en algunas de sus respuestas a las solicitudes de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha reconocido la expulsión y prohibición de ingreso de territorio nacional a los exiliados basándose tanto en las legislaciones especiales tomadas durante el Estado de Emergencia como en la nueva Constitución Política del país. En otras solicitudes el Gobierno no ha proporcionado ninguna información.
- 5. Que la CIDH ha reiterado su doctrina sobre este tema indicando que la expulsión de nacionales, no como ejercicio de una opción, tal como lo consagran algunas legislaciones, sino como un acto impuesto al sujeto por la fuerza y contra el cual no cabe recurso alguno, constituye una violación del derecho a residencia y tránsito establecido en el Artículo VIII de la Declaración Americana.
- 6. Que estas expulsiones decretadas administrativamente, sin ningún tipo de proceso, generalmente lo han sido por un tiempo indefinido, lo que hace esta sanción aún más grave que la que acarrea por regla general la comisión de un delito, el cual siempre lleva aparejada una pena precisa en su aplicación temporal.
- 7. Que la expulsión de un ciudadano por su gobierno y la prohibición de reingresar a su patria viola el derecho de residencia y tránsito.
- 8. Que, por otra parte, obran en poder de la Comisión suficientes elementos de juicio que la llevan a la conclusión de que los ciudadanos mencionados en los presentes casos individuales se encuentran actualmente exiliados sin poder reingresar a su país.

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

RESUELVE:

- 1. Declarar que el Gobierno de Chile ha violado el Artículo VIII (derechos de residencia y tránsito) de la Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre al impedir a los exiliados de regresar a su Patria.
- 2. Recomendar al Gobierno de Chile a) que se les otorgue a las personas incluidas en la presente Resolución los permisos necesarios pare regresar a su país y b) que informe a la Comisión dentro de un plazo de 90 días, sobre las medidas tomadas para poner en práctica esta recomendación.
- 3. Comunicar esta Resolución al Gobierno de Chile y a los reclamantes a la luz del Artículo 50 (2) del Reglamento de la Comisión y para los fines consiguientes.

4. Incluir esta Resolución en el Informe Anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo 50, numeral 4 del Reglamento de la Comisión, si el Gobierno de Chile no adoptare, dentro del plazo señalado anteriormente las recomendaciones formuladas.

Nota: El Dr. Bertrand Galindo se abstuvo de conocer y de decidir en este caso.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SOBRE EXILIADOS CHILENOS

La Comisión tiene en su poder los nombres de muchas personas que han sido forzadas al exilio, y para las cuales la CIDH, oportunamente, ya ha adoptado una resolución.

Por lo tanto, la siguiente lista no incluye a ese considerable número de personas.

<u>NNo</u>	NOMBRE	CASO Nº
01	ALEITE, Fernando	3421
02	ALEGRIA, Alvaro Julio	7495
03	ALMONACID PRADO, Ovidio	3417
04	ALVAREZ ROJAS, Graciela	7495
05	BARAHONA MUÑOZ, Luis Hernán	3420
06 07	BENITEZ CASTILLO, Julio BENAVENTE PAULUS, Mario	7520 7495
08	BITAR CH, Sergio	7495 7495
09	BRIONES, Carlos	7879
10	BRODSKY BERNSTEIN, Moisés	7495
11	CANTUARIAS, Orlando	7880
12	CASTILLO VELASCO, Jaime	7878
13	CHORNIK ABERLUCH, Boris	7495
14	COPPOLA OYARZUN, Salvattori.	3433
15	CUETO ROMAN, Patricio Cristóbal Lautaro	7456
16	DELANO DE LA CRUZ, Arturo	7495
17	DUVAUCHELLA, Héctor	7495
18	ESPEJO BRAIN, Patricia	7495
19 20	FUENTEALBA MOENA, Renán	7495
21	GARCIA VIEJO, Cecilia GREGORIO DE LAS HERAS, Sara	7495 7495
22	GUILLEN GRAF, Nora	7495
23	HENRIQUEZ ACEVEDO, Luis	7495
24	HERRERA H., Fidelia	3374
25	HUEPE, Claudio	7495
26	JAQUE PEÑA de BENAVENTE, Nimia	3925
27	JARA ZAMBRANO, José R.	4122
28	JEREZ, Alberto	7881
29	JORQUERA TOLOSA, Carlos	7495
30 31	LAGOS REYES, Carlos Edgardo	3914
32	LAGOS AGUIRRE, Edgardo Javier LAZO CARRERA, Carmen	3914 7495
33	MARTINEZ QUEZADA, Jorge Domingo	7774
34	MEDRANO ZABALA, Gustavo	7495
35	MORIS, Marta Concepción	4122
36	MOYA, Oscar	4090
37	NOVOA MONREAL, Eduardo	7480
38	OTTONE FERNANDEZ, Ernesto	5712
39	PIZARRO ROMERO, Ana	7495
40	POLLIER BUSTOS, Alejandro	7495
41 42	RIVERA BRAVO, Osvaldo RODRIGUEZ ARENAS, Aniceto	7495 7495
43	RODRIGUEZ CORTES, Nelson	3888
44	SEPULVEDA, Sergio Antonio	7697
45	SOTO RESPALDIZA, Luis	7495
46	TAUFIC KALAFATOVIC, Camilo	7495
47	VALDERRAMA RIOS, Julio	3977
48	VERA PAULO, Guillermo y familia	7091
49	VICIANI ESCKER, Orel	7495
50	ZALDIVAR, Andrés	7516